



Municipalidad Metropolitana
de Lima

SERPAR SERVICIO DE
PARQUES DE LIMA



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL Nº 342-2012

8 NOV 2012

LA GERENCIA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:

Vistos la solicitud sobre Rectificación de documentos, promovida por el ex servidor de la entidad Don BRAULIO LÓPEZ CCAHUANTICO, que corre en Expediente con Registro Nº 99941 del 10-10-2012, Informe Nº 677-2012/GA/SGP/MML de fecha 19-11-2012, e Informe Nº 463-2012/SERPAR-LIMA/GA/SGP/UEB/MML de fecha 19 de noviembre de 2012, emitido por la Unidad de Escalafón y Beneficios del Servicio de Parques de Lima-SERPAR-LIMA y;

CONSIDERANDO:

Que con Informe Nº 677-2012/SERPAR-LIMA/GA/SGP/MML de fecha 19-11-2012, se elevan las actuados a la Gerencia Administrativa, relacionadas a la solicitud del ex servidor recurrente, derivándolas a este despacho para las fines pertinentes.

Que en Expediente con Registro Nº 99941 del 10-10-2012 el ex servidor de la entidad Don BRAULIO LÓPEZ CCAHUANTICO, solicita la rectificación de documentos, al advertir que su apellido materno, "Ccahuantico" no ha sido consignado válidamente tanto en la Resolución de cese Resolución de Gerencia General Nº 127-2012 de fecha 10 de Abril de 2012, como en su Certificado de Trabajo, y última boleta de paga, ya que se registra su apellido materno como "CAHUANTICO", esto es con una sola C, rectificaciones que se busca a los efectos de gestionar su pensión de jubilación.

Que derivado la solicitud del recurrente a la Unidad de Escalafón y Beneficios, se emite el Informe Nº 463-2012/GA/SGP/UEB/MML de fecha 19 de noviembre de 2012, con el cual se da cuenta que, habiendo revisado la documentación con error, invocada por el ex servidor y confrontada con su documento Nacional de Identidad actual, se advierte que efectivamente su apellido corresponde al de CCAHUANTICO y no al de CAHUANTICO,

Que el Jefe de Unidad de Escalafón y Beneficios en el Informe de Visto, señala que la documentación detallada en el considerando primero, fue emitido en atención a los documentos que hasta ese entonces obraban en el legajo personal del recurrente, en el cual se advirtió que el ex servidor registró su apellido materno solo con una "C", esto es Cahuantico, situación que fue modificado con la rectificación judicial de su apellido que el administrado promovió, no siendo por tanto errores que los hayo cometido la Entidad.

Que el numeral 201.1 del artículo 201 de la Ley Nº 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos, pueden ser rectificadas con efecto retroactivo en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

Que rectificar el apellido materno del recurrente, consignado en la Resolución de Gerencia General Nº 127-2012 de fecha 10 de Abril de 2012, como Cahuantico, por la de Ccahuantico, tal como obra actualmente en su documento de Identidad Nacional, no altera lo sustancial del contenido de la Resolución, ni el sentido de la decisión adoptada, por lo que debe procederse a su rectificación.



